

Asunto: Custodia Historias Clínicas

En respuesta a su solicitud radicada con el No., el Archivo General de la Nación se permite contestar como encargada de la Política archivística, en los siguientes términos:

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Normatividad

"(...) Frente a las historias clínicas y el tratamiento de datos personales y mas aun al saber que este documento es delicado y de reserva, me permito elevar la siguiente inquietud, ¿cuando se encuentra encargado de dicho tratamiento un contratista y a este se le termina el contrato, el puede llevarse las historias clínicas o debe dejarlas? Por otro lado me gustaría saber frente a la pregunta anterior que fundamento jurídico se tiene para que el contratista pudiese llevarse las historias clínicas y de igual manera con que fundamento jurídico se le puede solicitar que no se lleve las historias clínicas".

NORMATIVA APLICABLE

Ley 594 de 2000.

Resolución 1995 de 1999.

Resolución 839 de 2017.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Al respecto, es pertinente puntualizar que para los temas relacionados con la gestión documental el Archivo General de la Nación ha dispuesto *el Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos -MGDA*¹ y una vez analizada su solicitud, esta no se encuentra enmarcada en ningún componente o subcomponente del citado modelo.

No obstante, para dar respuesta a su inquietud la Ley 594 de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*, establece:

ARTÍCULO 12. Responsabilidad. *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

ARTÍCULO 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos. *La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación.*

Por otro lado, el Ministerio de Salud en la Resolución 1995 de 1999 *“Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica”*, ha fijado:

ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

¹ Este modelo se encuentra disponible en: <http://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 839 de 2017 “*Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones*”, ha establecido;

Artículo 11. Protección de datos personales. *El uso, manejo, recolección, tratamiento de la información y disposición final de las historias clínicas, deberá observar lo correspondiente a la protección de datos personales, de que trata la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.*

Artículo 12. Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas. *Las personas naturales o jurídicas que pese a no tener la calidad de prestadores de servicios de salud, contraten profesionales de la salud para prestar servicios en sus sedes e instalaciones y que como tal, custodien y conserven expedientes de historias clínicas, se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución.*

Artículo 13. Sanciones. *Los prestadores de servicios de salud y demás destinatarios que incumplan lo establecido en esta resolución, incurrirán en las sanciones aplicables de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la normatividad expuesta, las historias clínicas estarán a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención. Además, deberán encontrarse organizadas de acuerdo a los lineamientos que para el tema ha publicado el Ministerio de Salud y Protección Social y Archivo General de la Nación.

También es importante mencionar que el Estado es responsable del patrimonio documental del país, se encuentre éste bajo su custodia o bajo la administración temporal de un tercero, delegado o contratado por medio de un proceso de contratación, teniendo en cuenta normas para selección de contratistas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, y demás herramientas expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Finalmente, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del *Sistema Nacional de Archivos -SISNA-* del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado “**Conceptos Técnicos**”, en donde encontrara información de referencia sobre las inquietudes y respuestas que ha emitido la Entidad:

- <http://sisna.archivogeneral.gov.co/menu.html>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordial saludo,



MARÍA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN
Secretaria General

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Sol Francis Duarte - Profesional Grupo Asistencia Técnica

Revisó: Adela Díaz – Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Aprobó: Marcela Camacho – Encargada funciones Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Archivado en: Derechos de Petición